



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 074 E 2016 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe N° 034-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-CBAR, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por el Coordinador de Mobiliario y Equipamiento, el Informe N° 284-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Abastecimiento, que cuenta con la conformidad de la y la Oficina General de Administración; e, Informe N° 261-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo de 2015, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección denominado Licitación Pública N° 02-2015-MINEDU/UE 108, para la "Adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para Reposición en Instituciones Educativas a Nivel Nacional de la Región Sierra";

Que, de conformidad con el cronograma del proceso de selección referido, con fecha 12 de marzo del 2015, la empresa BUSINESS INTERNATIONAL CONSORTIUM E.I.R.L., formuló entre otras, la consulta N° 04 indicando que con motivo de la convocatoria se registró en el SEACE las bases y un archivo de planos referenciales de los productos solicitados, habiendo verificado que no hay concordancia entre las especificaciones técnicas incluidas en las bases, sección específica, Capítulo III y los planos;

Que, a través del Informe N° 454-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA, recibido con fecha 17 de marzo de 2015 por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento en su calidad de área usuaria, la Unidad de Abastecimiento remite las consultas formuladas a fin de que emita opinión;

Que, mediante Informe N° 30-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-RLMA de fecha 18 de marzo de 2015, la Especialista de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, en su calidad de área usuaria, da respuesta a las consultas formuladas por los participantes, remitiendo un juego de planos adjunto;

Que, con Acta de fecha 19 de marzo de 2015, el Comité Especial formula el Pliego de Absolución de Consultas, el cual es publicado en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;



Que, con fecha 13 de abril de 2015, las empresas Planning – Est. S.A., Business International Consortium E.I.R.L. y Grupo Silcosil S.A.C. solicitaron elevación de observaciones al OSCE;

Que, mediante Oficio N° P-418-2015/DSU-PAA notificado a la Entidad a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con fecha 06 de mayo de 2015, la Directora de Supervisión del OSCE, precisa que el Comité Especial al absolver la consulta N° 4 del participantes Business International Consortium E.I.R.L. no sólo reconoció la incongruencia entre lo señalado en las Bases y el contenido de sus Anexos, sino que tampoco precisó que aspectos se corregirán con la integración de las bases, dejando en incertidumbre la forma en la que tales aspectos serían modificados, por lo que solicita se declare la nulidad del proceso, conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, para que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a las disposiciones y principios que rigen la contratación pública, debiendo en el nuevo pliego absolutorio de consultas trasladarse el texto de todas las consultas formuladas por los participantes y absolverse las mismas de manera clara, fundamentada y sustentada, evitando incongruencias en las repuestas y, en caso se determine modificar algún extremo de las Bases, deberá precisarse cómo quedará tal extremo en las Bases Integradas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 18 de mayo de 2015, se resolvió declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N°002-2015-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria – "Adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para Reposición en Instituciones Educativas a Nivel Nacional de la Región Sierra", conforme a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de formulación y absolución de consultas a fin de que el Comité Especial pueda absolver las consultas formuladas y publicar el pliego de absoluciones respectivos;

Que, mediante Informe N° 005-2015-CE-LP-N°002-2015-MINEDU/UE 108 del 26 de junio de 2015, el Presidente del Comité Especial remitió los antecedentes al área usuaria para su respectiva revisión y validación al haber advertido que existen diferencias entre las especificaciones técnicas de las Bases y las que fueron solicitadas en la plataforma del SEACE, a fin de continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 112-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGME-CBAR del 21 de julio de 2015 la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento en su calidad de área usuaria procedió a la actualización de los planos, y a la compatibilización con las especificaciones técnicas;

Que, mediante informe N° 2135-2015-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA de fecha 05 de noviembre de 2015, el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, concluye que el área usuaria ha modificado las especificaciones técnicas consignadas en las Bases de la Licitación Pública N°002-2015-MINEDU/UE 108, recomendando que el área usuaria solicite la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N°002-2015, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria del proceso. Asimismo, se solicita que el área usuaria se sirva remitir a la Unidad e Abastecimiento la totalidad de las nuevas especificaciones técnicas, a fin de incorporarlas en las nuevas Bases, de elaborarse.

Que, con Informe N° 0034-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-CBAR, de fecha 16 de febrero de 2016, la Especialista con la conformidad del





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 074 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 25 FEB. 2016

Coordinador de Mobiliario y Equipamiento, solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2015-MINEDU/UE 108 y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Especificaciones Técnicas y/o planos, según corresponda; toda vez que, de acuerdo a lo recomendado por el OSCE y la Oficina General de Administración, existen incongruencias entre la descripción del mobiliario a adquirir y los planos adjuntos a las bases administrativas, conforme al siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PUBLICADAS EN EL SEACE CON LAS BASES EL 05 MARZO DEL 2015	
REFERENCIA : MESAS DE METAL – MADERA	
PARTE DESCRIPTIVA DEL BIEN A ADQUIRIR CONTENIDO EN LAS BASES	PLANOS ADJUNTOS
NUMERAL 5.7.3 MESA METAL MADERA PARA NIVEL 1°-2° PRIMARIA - MP - 3	LAMINA D-01
Patas en perfil tubular de acero cuadrado de <u>1 1/4", calibre 16</u>	Patas en perfil tubular de acero cuadrado de <u>1", calibre 16</u>
El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 2" x 1 1/4".	El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 1" x 1/2".
NUMERAL 5.7.5 MESA METAL MADERA PARA NIVEL 3°-6° PRIMARIA MP - 4	LAMINA D-03
Patas en perfil tubular de acero cuadrado de 1 1/4", calibre 16	Patas en perfil tubular de acero cuadrado de 1", calibre 16
El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 2" x 1 1/4".	El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 1" x 1/2".
NUMERAL 5.7.7 MESA METAL MADERA PARA NIVEL 1°-2° SECUNDARIA MS - 3	LAMINA D-05
Patas en perfil tubular de acero cuadrado de 1 1/4", calibre 16	Patas en perfil tubular de acero cuadrado de 1", calibre 16
El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 2" x 1 1/4".	El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 1" x 1/2".



NUMERAL 5.7.9 MESA METAL MADERA PARA NIVEL 3°-5° SECUNDARIA MS - 4	LAMINA D-07
Patatas en perfil tubular de acero cuadrado de 1 1/4", calibre 16	Patatas en perfil tubular de acero cuadrado de 1", calibre 16
El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 2" x 1 1/4".	El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 1" x 1/2".
NUMERAL 5.7.13 MESA METAL MADERA PARA PROFESOR MPP-2	LAMINA D-09
Patatas en perfil tubular de acero cuadrado de 1 1/4", calibre 16	Patatas en perfil tubular de acero cuadrado de 1", calibre 16
El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 2" x 1 1/4".	El marco perimetral se debe fabricar a base de dos largueros y dos laterales de perfil de acero rectangular de 1" x 1/2".
La altura total de la mesa para profesor (MPP-2) es 70.0cm.	La altura total de la mesa para profesor (MPP-2) es 70.5cm.
REFERENCIA : SILLAS DE METAL - MADERA	
PARTE DESCRIPTIVA DEL BIEN A ADQUIRIR CONTENIDO EN LAS BASE	PLANOS ADJUNTOS
NUMERAL 5.7.4 SILLA METAL-MADERA PARA NIVEL PRIMARIA DE 1°-2° SP - 3	LAMINA D-02
Color: SP-3 El respaldar y el asiento de las sillas serán pintadas con esmalte poliuretano de color PANTONE GRAY 11C.	COLOR SP-3 - PANTONE 660C
NUMERAL 5.7.6 SILLA METAL-MADERA PARA NIVEL PRIMARIA DE 3°-6° SP - 4	LAMINA D-04
Color: SP-4 El respaldar y el asiento de las sillas serán pintadas con esmalte poliuretano de color PANTONE GRAY 11C.	COLOR SP-4 - PANTONE 7723C
NUMERAL 5.7.8 SILLA METAL-MADERA PARA NIVEL SECUNDARIA 1°-2° SS - 3	LAMINA D-06
Color: SS-3 El respaldar y el asiento de las sillas serán pintadas con esmalte poliuretano de color PANTONE GRAY 11C.	COLOR SS-3 - PANTONE 155C
NUMERAL 5.7.14 SILLA METAL-MADERA PARA PROFESOR SPP-2	LAMINA D-10
Color: SPP-2 El respaldar y el asiento de las sillas serán pintadas con esmalte poliuretano de color PANTONE GRAY 11C.	COLOR SPP2 - PANTONE 155C



Que, mediante Informe N° 284-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA, de fecha 19 de febrero de 2016, la Unidad de Abastecimiento con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Administración, concluye que: i) el área usuaria no tuvo la diligencia debida al definir adecuadamente las especificaciones técnicas, ii) Las modificaciones realizadas por el área usuaria, no permitirían que los postores formulen una adecuada oferta; toda vez que, el contar con Especificaciones Técnicas que resultan discordantes entre las contenidas en las Bases y las consignadas en los planos, limitaría su participación en el proceso; y, iii) correspondería declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación y validación de las especificaciones técnicas; y, iv) corresponde remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que como Órgano Asesor emita su opinión al respecto, siendo que en el caso concluyera que resulta necesario declarar la nulidad del proceso de selección, tenga a bien elaborar el acto resolutorio pertinente;

Que, mediante Informe N° 261-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 25 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se declare de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 02-2015-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para Reposición en





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 074-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 25 FEB. 2016

Instituciones Educativas a Nivel Nacional de la Región Sierra", conforme a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse contravenido las normas legales; al existir incongruencia en el requerimiento formulado por el área usuaria; toda vez que, se ha evidenciado que existen diferencias entre la descripción de los bienes a contratarse en las Especificaciones Técnicas y los planos adjuntos, situación que contraviene lo establecido en los artículos 13° de la Ley de Contrataciones del Estado; y, 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de convocatoria previa reformulación de las características y condiciones del requerimiento que dio origen a la Licitación Pública N° 002-2015-MINEDU-UE 108;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección (siendo una de éstas la etapa de Convocatoria) constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, señala que: "Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: "el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley";

Que, el artículo 31° del citado reglamento, establece que "el Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas";

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso



de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, la Dirección de Supervisión del OSCE ha establecido mediante Pronunciamiento N° 995-2015/DSU; que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria que: *"Las especificaciones técnicas consignadas en las Bases de los procesos de selección no pueden ser modificadas con motivo de la absolución de consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, pudiéndose únicamente realizar precisiones sobre las mismas para aclarar su alcance o atender solicitudes que no impliquen el reemplazo de las características aprobadas"*;

Que, conforme a lo desarrollado en la Opinión N° 114-2012/DTN, de fecha 03 de diciembre de 2012, la normativa de Contratación Estatal otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas en los considerandos precedentes; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial, que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y el Reglamento;

Que, conforme al artículo 25° del Reglamento, todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el SEACE;

Que, según los literales c) y h) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado los procesos de contratación se rigen, entre otros, por el Principio de Libre Concurrencia y Competencia que dice: *"En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores"*. Así como también con el Principio de Transparencia dice: *"Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento"*;

Que, se advierte incongruencia entre el texto de las Especificaciones Técnicas y los Planos al existir diferencias en las medidas y el color de las mesas y sillas, hecho que no permite definir con exactitud el requerimiento de la Entidad, así como, crea incertidumbre en los postores al no poder formular una propuesta sería y concreta;

Que, la situación expuesta revela que la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento en su calidad de área usuaria, incurrió en error al no haber





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 074 - 2016 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 25 FEB. 2016

cumplido con formular *con precisión las características y condiciones* de su requerimiento, correspondiente a la Licitación Pública N° 002-2015-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para Reposición en Instituciones Educativas a Nivel Nacional de la Región Sierra", situación que contraviene lo establecido en los artículos 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio, corresponde retrotraer el referido proceso de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que el área usuaria cumpla con precisar las Especificaciones Técnicas conforme a lo establecido en los fundamentos antes señalados;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 034-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-CBAR, de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por el Coordinador de Mobiliario y Equipamiento, el Informe N° 284-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA/UA, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 261-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 34-2016-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 002-2015-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de Módulos de Mobiliario Escolar para Reposición en Instituciones Educativas a Nivel Nacional de la Región Sierra", conforme a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de convocatoria a fin de que se reformulen las Especificaciones Técnicas, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED cumpla con notificar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y a la Oficina General de Administración para



que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, informando de ser el caso, directamente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, para las acciones y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para las acciones y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED